



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: ARELIS ASTRID QUINTANA PABÓN.
DEMANDADO: ANDRÉS EDUARDO IRIARTE TINOCO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00154-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-6-10, artículo 84-1 *ibídem*.

1. Artículo 82-4 *ibídem*.
 - Las pretensiones respecto a custodia y alimentos del menor DEINER EDUARDO IRIARTE TINOCO no son claras, debe estimar una cuota alimentaria y establecer en cabeza de cual progenitor quedará la custodia.
2. Artículo 82-5 *ejusdem*.
 - No precisa la causal de separacion, indica en la demanda "... por las causales del artículo 154 del Código Civil.
 - Si se trata de la causal octava, no señala la fecha o el período desde el cual la pareja IRIARTE QUINTANA se encuentran separados, limitándose a indicar que hace más de 8 años no convive con el señor ANDRÉS EDUARDO IRIARTE TINOCO.
3. Artículo 82-10 *ibídem* en concordancia con el inciso inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020.

No afirma la interesada (demandante), bajo la gravedad del juramento, que la dirección física del demandado corresponde a la dirección digital utilizada por éste, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

4. Artículo 84-1 ibídem

El poder expresa que se faculta iniciar demanda de divorcio por la causal a del artículo 154 Código Civil, sin embargo de los supuestos fácticos y pretensiones no se advierte que un divorcio por mutuo acuerdo.

El poder no expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora IRMA ISABEL IRIARTE CALLE, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor ARELIS ASTRID QUINTANA PABÓN, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a601545d38d391a5d858fd940559f2b025ff5fc793c164e06612f49d5fee6f

Documento generado en 21/05/2022 05:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>